



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur "2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 3 1 JUL 2020

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-DA Nº 139/2020, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INTERNA Nº 853/2020 LETRA: TCP-DA"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 280/2020, obrante a fojas 9/11, se autorizó el gasto para la contratación del C.P. Leonardo Adrián GINART, para prestar servicios en la Secretaría Contable de este Organismo, por la suma mensual de \$ 72.000 (setenta y dos mil pesos), totalizando la suma \$ 216.000 (doscientos dieciséis mil pesos).

Que se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial Nº 1015 (v. f. 15).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución de Presidencia N° 280/2020, se invitó a cotizar al C.P. Leonardo Adrián GINART (v. fs. 16/18).

Que se ha recepcionado la oferta correspondiente al C.P. Leonardo Adrián GINART, CUIT N° 20-34064159-1 (v. fs 19/28).

Que la Dirección de Administración procedió a la confección del Comparativo por Renglón, informando que la única oferta recepcionada cumple con la documentación solicitada y la misma se ajusta a las bases de contratación solicitadas (v. f. 30).

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la contratación al C.P. Leonardo Adrián GINART, CUIT Nº 20-34064159-1, para prestar servicios en la Secretaría Contable de este Organismo, por el término de 3 meses con opción a prórroga, por igual plazo y en las mismas condiciones de

contratación, por la suma mensual de \$ 72.000 (setenta y dos mil pesos), totalizando la suma de \$ 216.000 (doscientos dieciséis mil pesos).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la presente erogación de acuerdo al comprobante de Compras Mayores Nº 77/2020, obrante a foja 8.

Que el gasto se encuadra dentro de lo prescripto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial  $N^{\circ}$  1015, de conformidad al Anexo I punto 2 a) del Decreto provincial  $N^{\circ}$  2640/2018 y el Decreto provincial  $N^{\circ}$  674/2011, de aplicación supletoria.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar la Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

## EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar la contratación al C.P. Leonardo Adrián GINART, CUIT Nº 20-34064159-1, por el término de 3 meses, con opción a prórroga, por igual plazo y en las mismas condiciones de contratación por una sola vez, por la suma mensual de \$ 72.000 (setenta y dos mil pesos), totalizando la suma de \$ 216.000 (doscientos dieciséis mil pesos). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios obrante como Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del presente Ejercicio Económico.





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº

2 8 9 - /2020.

TCP
Confeccionó

DM
Controló

Controló

Corrigió

Dr. Miguel LONGI/ITANO VOCAL ABOGADO PRESIDENTE Tribunal de Cuentas de la Provincia

# ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº ? 8 % ~/2020 PROYECTO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI Nº 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre Nº 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el C.P. Leonardo Adrián GINART, CUIT Nº 20-34064159-1, con domicilio real y legal en Transporte Patagonia Nº 25 en la ciudad de Ushuaia, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) del de la Ley provincial Nº 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2.a) del Decreto provincial Nº 2640/2018 y supletoriamente el Decreto provincial Nº 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

**PRIMERA "OBJETO": EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para ser afectado a la Secretaria Contable de este Organismo.

Los servicios contratados en el presente, serán realizados por **EL CONTRATADO**, en forma personal, de Lunes a Viernes de 8 hs. a 15 hs. (7 horas diarias), en las dependencias públicas que **EL TRIBUNAL** le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por la Secretaría Contable.-----

**SEGUNDA "FUNCIONES": EL CONTRATADO** deberá cumplir las siguientes funciones que a continuación se detalla:





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur "2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

- Recibir, registrar y examinar las cuentas que se le asignen de conformidad a las indicaciones del Auditor Fiscal, cuidando de aplicar la doctrina, jurisprudencia y procedimientos sentados por **EL TRIBUNAL**.
- Analizar la cuenta de acuerdo a las pautas que le sean impartidas por la superioridad.
- Informar al Auditor Fiscal sobre la necesidad de recabar aclaraciones, rectificaciones o documentación al organismo fiscalizado, a fin de que aquél, de considerarlo procedente, solicite los mismos.
- Informar al Auditor Fiscal los reparos que le merece la cuenta, a fin de ser analizada.
- Toda otra función que la autoridad superior le asigne.

### TERCERA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN":

- -No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.
- **-EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.
- **-EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

- -No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- **-EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimientos de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- **-EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.
- **-EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.-----





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

### SEXTA "APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS":

<u>SÉPTIMA "DERECHOS Y OBLIGACIONES":</u> EL TRIBUNAL proveerá a EL CONTRATADO de la actuaciones administrativas que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión y demás materiales necesarios, para que éste desarrolle los servicios contratados. **EL CONTRATADO** deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable.

El TRIBUNAL reconocerá a EL CONTRATADO los gastos de traslado, alojamiento y comidas, en aquellos supuestos en que deba efectuar tareas comprendidas en el objeto del contrato fuera de la ciudad de Ushuaia, ello previa presentación de los respectivos comprobantes y hasta la suma total, por día, del valor de un viático correspondiente a un Auditor Fiscal.-------

OCTAVA "INTRANSFERIBLE": A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL TRIBUNAL todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

**<u>DÉCIMA "DERECHO DE PROPIEDAD":</u>** Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur "2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL** 

**DÉCIMA PRIMERA "CONFIDENCIALIDAD": EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-------

**DÉCIMA TERCERA "DECLARACIÓN": EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales,

Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**.-----

**DÉCIMA CUARTA "OBLIGACIÓN FISCAL": EL CONTRATADO** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.------

**DÉCIMA QUINTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE":** Ambas partes aceptan que en todo lo no previsto rigen las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 y Decreto provincial N° 2640/2018 en su carácter de norma reglamentaria de la Ley provincial N° 1015 y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los días del mes de de 2020.



Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO PRESIDENTE Tribunal de Cuentas de la Provincia